



«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Expediente: COTAIP/077/2019

Folio PNT: 00269719

Recurso de Revisión RR/DAI/563/2019-PIJ

Acuerdo Complementario COTAIP/392-00269719 al Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/160-00269719

ACUERDO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

ANTECEDENTES

- Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se tuvo por presentada una solicitud por el interesado, haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado.
- II. Con fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, se emitió Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/160-00269719, en atención a la respuesta otorgada por el Secretario del H. Ayuntamiento, quien de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 Reglamento de la Administración Pública Municipal, le correspondió conocer del presente asunto.

Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, col. Tabasco 2000. C.P. 86035. Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

- III. Inconforme con dicho acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión registrado con el número de expediente en turno RR/DAI/965/2019-PII, señalando como acto en que funda su impugnación lo siguiente: "El Ente Obligado trasgredió mi Derecho de Acceso a la Información que me asiste constitucionalmente, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta vulnera mi derecho a saber"... (Sic.).

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: ------

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal: el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento

9





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.------

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica por el interesado, atendiendo el principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado a través del presente acuerdo se ponen a disposición del interesado, el siguiente documento:

Oficio SA/1065/2019, suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento, en el que informó:

Al respecto, hago de su cono cimiento que atendiendo la literalidad de la solicitud de acceso a la información, planteada por el solicitante, ahora recurrente, consistente en "informe trimestral por escrito al Cabildo Municipio de Centro Tabasco Triento 20162018 del tercer trimestre de 2018, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en el artículo 35 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual", es de señalarle que la información enviada mediante oficio número SA/0439/2019, de fecha 07 de febrero de año 2019, se encuentra ajustada a derecho y satisface lo peticionado por el recurrente.

Lo anterior es así, pues dicha información cumple a cabalidad con lo dispuesto en la Fracción VI del artículo 35 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es decir, el informe trimestral que se remite por escrito al H. Cabildo, consistente en todas las actividades que realizan los regidores como parte integrante

01

Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, col. Tabasco 2000. C.P. 86035. Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx





«2019, Año del "Caudillo del Sur". Emiliano Zapata».

de las respectivas Comisiones Edilicias, mismas que por conducto de sus Presidentes remiten a la Secretaria del Ayuntamiento, para que ésta como órgano auxiliar del Cabildo, la incluya en el orden del día de la sesión de cabildo respectiva.

Razón por la cual, la información enviada mediante el oficio SA/0439/2019, de fecha 07 de febrero del año 2019, cumple con los requisitos de la materia, por lo que se ratifica en todas y cada una de sus partes.

Derivado de la anterior, la información enviada al solicitante no transgrede de ninguna manera su derecho a estar informado, así como tampoco que la información proporcionada resulte incompleta, pues como se mencionó anteriormente la información generada consistente en el informe trimestral, es entregada por escrito y remitida por cada Presidente de las Comisiones Edilicias, por lo que la información remitida al solicitante se encuentra debidamente motivada y fundamentada."... (sic).

Documentos en los cuales se advierte que esa dependencia es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 77 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada; por lo que para complementar la respuesta otorgada mediante el Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/160-00269719, se remite el oficio señalado con antelación constante de dos (02) fojas útiles, escrita por su anverso.

Acuerdo Complementario y documentos que se adjunta al mismo, que quedan a su disposición mediante del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas; así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no da acceso a subir otro acuerdo del ya publicado. --

QUINTO. De igual forma, hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de

Calle:Retomo via 5, edificio No. 105, 2do. Piso, cgl. Tabasco 2000. C.P. 86035 V-llahermosa, Tabasco, Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx





«2019, Año del "Caudillo del Sur". Emiliano Zapata».

revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, y en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, no da acceso a subir otro acuerdo del publicado, se le notifique al solicitante, vía electrónica por medio del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas, así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando integramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.

SÉPTIMO. Remitase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. ------

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Benjamín Canúl Salvador, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco da los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve. --Cúmplase.

Expediente: COTAIP/077/2019 Folio PNT: 00269719
Acuerdo Complementario COTAIP/392-00269719
al Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/160-00269719

ORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

CCESO A LA INFORMACIÓN

DEL MUNICIPIO DE CENTRO

Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, col. Tabasco 2000. C.P. 86035. Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx





SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Hoja 1 de 2.

OFICIO NÚMERO: SA/1065/2019.

EXPEDIENTE No. COTAIP/077/2019.

FOLIO No.: 00269719.

RECURSO DE REVISIÓN No.: RR/DAI/965/2019-PII.

ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO No. COTAIP/1002/2019.

Villahermosa, Tabasco; a 03 de Abril de 2019.

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTE:

En atención a su Oficio Número: COTAIP/1002/2019, recibido en esta Secretaría del Ayuntamiento el día 29 de marzo de 2019, a las 13:49 horas y, para efectos de que esa Coordinación esté en condiciones de dar cumplimiento en tiempo y forma al Acuerdo de Admisión de fecha 25 de marzo de 2019, dictado en los autos del Recurso de Revisión con Número de Expediente RR/DAI/965/2019-PII, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00269719, el cual fue radicado bajo el número de control interno COTAIP/077/2019, comparezco a dar estricto cumplimiento, pronunciándome respecto del pedimento informativo, precisando lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que atendiendo la literalidad de la solicitud de acceso a la información, planteada por el solicitante, ahora recurrente, consistente en "informe trimestral por escrito al Cabildo Municipio de Centro Tabasco Trienio 2016-2018 del tercer trimestre de 2018, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en el artículo 35 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual", es de señalarle que la información enviada mediante oficio número SA/0439/2019, de fecha 07 de Febrero del año 2019, se encuentra ajustada a derecho y satisface lo peticionado por el recurrente.





SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Lo anterior es así, pues dicha información cumple a cabalidad con lo dispuesto en la Fracción VI del artículo 35 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es decir, el informe trimestral que se remite por escrito al H. Cabildo, consiste en todas las actividades que realizan los regidores como parte integrante de las respectivas Comisiones Edilicias, mismas que por conducto de sus Presidentes remiten a la Secretaria del Ayuntamiento, para que ésta como órgano auxiliar del Cabildo, la incluya en el orden del día de la sesión de cabildo respectiva.

Razón por la cual, la información enviada mediante el oficio SA/0439/2019, de fecha 07 de Febrero del año 2019, cumple con los requisitos de la materia, por lo que se ratifica en todas y cada una de sus partes.

Derivado de lo anterior, la información enviada al solicitante no transgrede de ninguna manera su derecho a estar informado, así como tampoco que la información proporcionada resulte incompleta, pues como se mencionó anteriormente la información generada consistente en el informe trimestral, es entregada por escrito y remitida por cada Presidente de las Comisiones Edilicias, por lo que la información remitida al solicitante se encuentra debidamente motivada y fundamentada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



MADIÁN DE LOS SANTOS CHACÓN

PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

C.c.p. Lic. Felipe Ovando Sastre.- Enlace de esta Secretaría del Ayuntamiento con la Coordinación de Transparencia.-Para su conocimiento.

C.c.p. Lic: Adrián Alamilla Pérez, Suplente del Enlace de esta Secretaría del Ayuntamiento con la Coordinación de Transparencia.- Para su conocimiento.

C.c.p. Archivo / Minutario.

t*FOS./L*AICC